

AYUNTAMIENTO DE ELDA**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta y uno de Julio de dos mil ocho, adoptó el siguiente acuerdo:

25. MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

El Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda fue creado por el Pleno del Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1984 y modificados sus Estatutos en sesión plenaria de 14 de septiembre de 1995.

De conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde la adecuación de los Organismos Autónomos existentes al efecto de adaptarlos en los términos previstos en el artículo 85.3-b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este precepto se remite, a su vez, a otros de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Cabe resaltar la importancia que este Organismo especializado ha tenido desde el punto de vista de la celeridad y eficacia en la gestión y su competencia técnica, en el ámbito de la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Especialización, eficacia y celeridad que ha de mantenerse con la nueva regulación, sin perjuicio de que las instancias decisorias deban variar con arreglo a los principios de uniformidad en la gestión municipal y separación entre órganos de propuesta y debate y órganos de naturaleza jurídica.

En virtud del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Servicios Sociales de 21 de julio de 2008, el Pleno, por unanimidad, aprobó la modificación de sus Estatutos en los siguientes términos:

Capítulo 1. Naturaleza y fines.

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, se configura como organismo autónomo local, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales quedará adscrito en todo momento a la Concejalía del Ayuntamiento que asuma las facultades en materia de bienestar social y/o prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, estando sometido a su tutela, fiscalización y control de eficacia.

Su ámbito de actuación es municipal. No obstante, el Organismo Autónomo podrá mantener relaciones con otras instituciones, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 2. Funciones y fines.

1. Con carácter general, corresponde al Instituto Municipal de Servicios Sociales el ejercicio de las funciones que, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social corresponde al Ayuntamiento de Elda, en los términos previstos en estos Estatutos y sin perjuicio de las competencias que quedan reservadas a favor de los diferentes órganos municipales.

2. En particular, corresponde al Instituto:

1. El logro del bienestar social entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia

2. La creación y gestión de servicios sociales generales o de atención primaria.

3. La promoción para crear centros y establecimientos de servicios sociales especializados, el impulso de medidas de protección social y del voluntariado.

4. La elaboración de los planes y programas de servicios sociales del municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

5. La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, mediante delegación.

6. La coordinación de las actuaciones de las entidades de iniciativa social que desarrollen sus servicios en el municipio.

7. La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito del municipio.

8. La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan. Así mismo, se colaborará con otras Administraciones Públicas en la tramitación administrativa e informe de las ayudas de las mismas.

9. La coordinación y ejecución de programas de sensibilización y mentalización, de formación y reciclaje de los profesionales del sector.

10. Cualesquier otras que le sean atribuidas o le sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente o por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencias y potestades.

Para el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Corporación, el Organismo Autónomo tendrá las competencias para:

1. Adquirir y poseer toda clase de bienes.

2. Administrar su patrimonio.

3. Contraer obligaciones.

4. Otorgar ayudas, subvenciones o transferencias a las personas, colectivos y entidades que presten servicios sociales en el ámbito del municipio.

5. Aceptar herencias, legados y donaciones, auxilios y otras ayudas, subvenciones, transferencias del Estado, Comunidad Autónoma, Comunidad Europa y otras Corporaciones públicas o privadas o de particulares.

6. Concertar operaciones de crédito.

7. Contratar obras, servicios y suministros, así como el personal necesario.

8. Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

9. Coordinar los diferentes programas de acción social y los servicios sociales que incidan, directa o indirectamente, en los ciudadanos.

10. El desarrollo de cuantas acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.

11. El ejercicio de la potestad reglamentaria y de autogobierno, de programación o planificación, presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos, ejecución forzosa y sancionadora y revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

Artículo 4. Capacidad.

Como entidad de Derecho Público, el Instituto goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La actuación de este Organismo Autónomo se atenderá a lo dispuesto en el artículo 58.3-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 85 introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que resulten de aplicación; los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por el resto de normas de derecho público que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos, y por los correspondientes Acuerdos del Ayuntamiento de Elda.

Artículo 6. Domicilio.

1. El domicilio legal del Instituto se fija en la Ciudad de Elda, plaza de la Constitución, número 1.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la Ciudad de Elda, sin necesidad de reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Duración.

El Instituto se constituye por tiempo indefinido. Su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos en la forma y requisitos que determina la vigente legislación de Régimen Local.

Capítulo 2. Organización.

Artículo 8. Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales, serán los siguientes:

1. El/la Presidente/a.

2. El/la Vicepresidente/a.

3. El Consejo Rector.

4. El/la directora/a.

Sección 1ª. Del/a Presidente/a y Vicepresidente/a.

Artículo 9. Presidente/a y Vicepresidente/a.

La Presidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales corresponde al Alcalde/sa de Excmo. Ayuntamiento de Elda, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el/la Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a, será el/la Concejal/a delegado/a en las competencias municipales en materia de bienestar social, prestación de servicios sociales y de promoción e inserción social.

Artículo 10. Atribuciones del/la Presidente/a.

El Presidente/a del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación del Instituto en todos los actos y procedimientos.

2. Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las facultades que pudiera delegar.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo; dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

4. Ejecutar los Acuerdos del Consejo.

5. Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

6. Actuar ante los Tribunales, Organismos y Autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos

necesarios y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza, y otorgar poderes dando cuenta al Consejo Rector.

7. La superior inspección y dirección de todos los servicios.

8. Desempeñar la jefatura superior del personal. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves y muy graves, imponer sanciones en los casos que procedan.

9. Elaborar la propuesta de la plantilla y relaciones de puestos de trabajo, sometiéndolas a la aprobación del Consejo Rector.

10. Aprobar la oferta de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados, y aprobar las bases de convocatoria para la selección de personal fijo, conforme a las directrices que se establezcan en el Excmo. Ayuntamiento de Elda. Asimismo, aprobar las bases de selección y realizar las contrataciones del personal laboral temporal.

11. Ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario, y despedar al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

12. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual del Organismo Autónomo.

13. La autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto.

14. La ordenación y realización del pago.

15. Celebrar cualquier tipo de contrato de derecho público o privado, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto.

16. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto, y de tesorería, ambas previa autorización del Pleno del Ayuntamiento de Elda, con los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto.

17. Liquidar tasas y precios públicos.

18. Cualesquiera otras que no vengan atribuidas de forma expresa a otro órgano del Instituto, así como las que la legislación de Régimen Local confiere al Alcalde-Presidente, circunscritas al ámbito concreto de la actividad del Organismo Autónomo.

Artículo 11. Atribuciones del/la Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal del Presidente/a y ejercerá todas las competencias que le sean expresamente delegadas por el Presidente/a, salvo las que la legislación de Régimen Local prohíba la delegación de competencias por la Alcaldía, actualmente señaladas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sección 2ª. Del Consejo Rector.

Artículo 12. Naturaleza.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y superior administración del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones de tutela que le corresponda al Ayuntamiento de Elda.

Artículo 13. Composición.

1.- Será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento de Elda.

2.- Estará constituido por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y 7 vocales.

Los vocales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, no siendo necesaria la condición de miembro de la corporación, a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la corporación municipal, quienes también podrán designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo.

Para el número total se tendrá en cuenta que, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, resulten proporcionales a la representación política que tengan los grupos políticos en el Pleno.

A las reuniones del Consejo Rector asistirá, con voz pero sin voto, el Director/a del Instituto Municipal de Servicios Sociales, el Secretario/a y el Interventor/a.

Todos los miembros del Consejo Rector cesarán al renovarse el Ayuntamiento de Elda, así como cuando pierdan la representación que ostentan o cuando lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 14. Funciones.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes funciones:

1. La aprobación de la estructura orgánica y de los Reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Instituto.

2. La aprobación del proyecto de Presupuesto anual, y su elevación al Ayuntamiento de Elda, así como adoptar cuantas medidas económicas y financieras se consideren oportunas en el marco de sus competencias.

3. Aprobar la Memoria anual de gestión con el visto bueno de la Concejalía a la que esté adscrita el Instituto.

4. Aprobar los Convenios de cooperación y los de colaboración con organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, cuando se supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto.

5. La autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones conforme a los límites señalados en la legislación vigente al Pleno de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto.

6. Contratar toda clase de obras y servicios conforme a los límites señalados en la legislación vigente al Pleno de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto, siguiendo los trámites vigentes para la contratación en las Administraciones Públicas.

7. La adquisición, enajenación y disposición en cualquier forma de bienes y derechos del Instituto, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto.

8. Aprobar la Rendición y Propuesta Inicial de los Estados y cuentas anuales del ejercicio anterior.

9. La aprobación y modificación de la plantilla de personal, y la relación de puestos de trabajo, con arreglo a la legislación correspondiente y a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, según corresponda. Así como determinar el número, características y retribuciones del personal eventual.

10. Designar los miembros de las Comisiones Paritarias o de similares funciones, en representación del Instituto.

11. Otorgar subvenciones, de conformidad a la legislación aplicable.

12. Asesorar al Ayuntamiento en todos aquellos asuntos que constituyan las finalidades previstas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

13. Aprobar y rectificar anualmente el inventario de sus bienes y derechos, remitiéndolo posteriormente al Ayuntamiento de Elda.

14. El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que exista consignación presupuestaria y se habilite el oportunio crédito extraordinario o suplemento de crédito, elevándose al Pleno del Ayuntamiento de Elda para su ratificación.

15. Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Elda, y ejecutar en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, conforme a los límites señalados en la legislación vigente al Pleno de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto y con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

16. Aprobar los programas anuales de actuación.

17. Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

18. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

19. Proponer la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la aprobación definitiva que corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Elda.

20. Cualesquieras otras que le corresponda conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y aquellos que la legislación de Régimen Local atribuya al Pleno del Ayuntamiento de Elda, circunscritas al ámbito específico de su actuación.

Artículo 15. De los Vocales.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo.

2. Examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el Orden del Día de las Convocatorias, con el fin de conocerlos antes de su deliberación.

3. Elevar al Consejo las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Instituto.

4. Solicitar del Presidente y del Director, cualquier información o documento.

5. Solicitar, con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el Orden del Día.

En ningún caso, la asistencia a órganos colegiados supondrá el derecho a indemnización alguna.

Sección 3^a. Órganos de dirección.

Artículo 16. Del/la directora/a.

El Director/a como órgano de dirección del Instituto es el responsable del correcto funcionamiento de los distintos servicios del Organismo Autónomo.

El Director/a del Instituto será nombrado y separado libremente por el Presidente a propuesta del Consejo Rector y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 – bis – 1- b) de la Ley 57/2003, será un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el ámbito de los servicios sociales, en el segundo. En el supuesto de ser funcionario o personal del Ayuntamiento o del Instituto quedará en situación de servicio en otra administración pública en su puesto de origen.

El Director/a será cesado automáticamente, por el nombramiento de un nuevo Director.

Las retribuciones del Director/a vendrán determinadas por la relación de puestos de trabajo o instrumento equivalente.

El Director/a será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o impedimento legal por aquel miembro directivo del Instituto y que nombre el Presidente.

Artículo 17. Atribuciones.

Corresponde al Director/a del Instituto la gestión administrativa y la dirección del mismo de la que periódicamente y cada vez que le sea requerida, dará cuenta al Consejo Rector, y al Concejal/a que asuma las competencias en materia de bienestar social y/o prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social y, en particular, las siguientes funciones:

1. La inmediata dirección de la actividad del Instituto, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus servicios y departamentos, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.

2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Rector.

3. Elaborar y elevar a la consideración del Consejo Rector la Memoria anual de gestión del Instituto.

4. Colaborar con el Presidente/a en la convocatoria y fijación del Orden del Día de las sesiones del Consejo.

5. Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Instituto

6. Colaborar con el Presidente/a en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto anual del Instituto

7. Firmar la correspondencia y documentos de trámite.

8. Dirigir y gestionar los recursos humanos de Instituto y definir las necesidades de recursos materiales y humanos necesarios para la puesta en funcionamiento de nuevos servicios.

9. Velar por el estado y conservación de los inmuebles, equipamientos y demás bienes del Organismo Autónomo.

10. Emitir cuantos informes le sean requeridos, sobre el contenido de su trabajo o en general sobre el funcionamiento del Organismo, por el Presidente/a.

11. Las demás competencias y facultades no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Administración.

Sección 4^a. De las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 19. De la Secretaría.

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 1.174/1987, de 18 septiembre, serán desempeñadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Elda o por funcionario de carrera designado por la Corporación a propuesta del titular y que actuará como delegado de éste.

2. Serán funciones específicas de la Secretaría las señaladas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, o de norma que lo constituya.

Artículo 20. De la Intervención.

1. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, recogidas en el artículo 4 y concordantes del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, serán desempeñadas por el titular de la Intervención del Ayuntamiento de Elda o por funcionario de carrera designado por la Corporación a propuesta del titular y que actuará como delegado de éste.

2. Serán funciones específicas del Interventor/a las señaladas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, o norma que lo constituya.

Artículo 21. De la Tesorería.

1. Las funciones de Tesorería y recaudación recogidas en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, serán desempeñadas por el titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Elda o por funcionario de carrera designado por la Corporación a propuesta del titular y que actuará como delegado de éste.

2. Serán funciones específicas del Tesorero/a las señaladas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre o norma que lo constituya.

Capítulo 3. Funcionamiento y régimen jurídico.

Artículo 22. Reuniones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria efectuada por el Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de un cuarto de sus miembros, tantas veces sea necesario para el funcionamiento del Instituto y, como mínimo, dos veces al año.

2. La Convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente/a, será cursada por escrito con antelación de, al menos, 48 horas, e irá acompañada del Orden del Día de la reunión.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, un tercio de sus miembros. Si no existiera quórum de asistencia, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso la presencia de, al menos, tres miembros.

4. En lo no previsto en los números anteriores será de aplicación la normativa sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Elda, excepto en lo relativo a la publicidad y a la información y participación ciudadana.

Artículo 23. De la adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, entendiéndose por mayoría cuando los votos a favor superen a los votos en contra. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Capítulo 4. Del personal al servicio del Instituto.

Artículo 24. Clases.

1. El personal que preste sus servicios en el Instituto estará integrado por funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento de Elda, por funcionarios y personal laboral propios del Instituto.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno.

3. Estará sometido el Instituto a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión

de sus recursos humanos por la Concejalía que asuma las competencias en materia de bienestar social y/o prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Artículo 25. Adscripción de personal del Ayuntamiento de Elda.

1. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elda y del Consejo Rector, y previa conformidad del personal afectado, podrán cubrirse puestos de trabajo con personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Elda.

2. Este personal se integrará en la plantilla del Instituto y percibirán sus retribuciones con cargo al Presupuesto de éste, sin perjuicio de sus derechos subjetivos que serán los mismos que tuvieran en el Ayuntamiento.

3. Los funcionarios de carrera adscritos en aplicación del presente artículo quedarán en situación de servicio en otra administración pública en la plantilla del Ayuntamiento, con reserva de plaza y cómputo del tiempo en que pertenezca en esta situación a todos los efectos.

Artículo 26. Nombramiento de personal propio.

El nombramiento de personal propio del Instituto, tanto de carácter funcional como laboral, se efectuará por el Presidente/a, tras la realización de las pruebas de selección y requisitos establecidos en la legislación aplicable al Ayuntamiento de Elda.

Capítulo 5. Del régimen económico.

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Instituto estarán integrados por:

1. Las transferencias, aportaciones y anticipos del Ayuntamiento de Elda.
2. Las subvenciones procedentes de Entidades Públicas y de personas y organismos privados.
3. Los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
4. Los procedentes de operaciones de crédito.
5. Los rendimientos y rentas de su patrimonio.
6. Los rendimientos de los servicios que preste.
7. Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido legalmente.

Artículo 28. Régimen presupuestario y contable.

8. El Instituto estará sometido a las mismas normas sobre Presupuesto, Gasto y Contabilidad que regulen la actividad del Ayuntamiento de Elda.

9. El régimen presupuestario, económico y financiero de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia serán en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título X, de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 29. De los fondos y su disposición.

Los fondos se depositarán en cuenta abierta en cualquier entidad de crédito, siendo necesarias para su disposición material de las firmas del Presidente/a o Vicepresidente/a, con delegación del primero y la del Interventor/a y Tesorero/a.

Artículo 30. Inventario.

El inventario de bienes y derechos del Instituto se remitirá anualmente a la Concejalía que asuma las competencias en materia de bienestar social y/o prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social previa cuenta al Consejo Rector.

Artículo 31. Régimen de Contratación.

El Instituto estará sometido a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente de la materia.

Artículo 32. Control de eficacia.

El Instituto está sometido a un control de eficacia por la Concejalía que asuma las competencias en materia de bienestar social y/o prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Capítulo 6. Modificación y extinción.

Artículo 33. Modificación.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 34. Extinción.

El Instituto podrá extinguirse, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

a. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elda adoptado por mayoría absoluta.

b. Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines, apreciada por el Pleno del Ayuntamiento de Elda.

Artículo 35. Efectos.

1. Al extinguirse el Instituto, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Elda.

2. Declarada la extinción, el Consejo Rector se transformará en Comisión Liquidadora del Instituto al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su patrimonio y que, en el plazo máximo de tres meses elevará a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Elda.

Disposición adicional.

En todo lo que no esté expresamente regulado en estos Estatutos, será de aplicación la legislación de Régimen Local y lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. El nombramiento de los Órganos de Gobierno, tanto colegiados como unipersonales, se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los presentes estatutos.

Disposición final.

Los Estatutos del Organismo Autónomo «Instituto Municipal de Servicios Sociales» entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Elda, 19 de septiembre de 2008.

La Alcaldesa, M^a Adelaida Pedrosa Roldán.

0820396